



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CII No. 31816

Bogotá, D. E., jueves 2 de diciembre de 1965

Edición de 8 páginas

PODER PÚBLICO - Rama Legislativa Nacional

LEY 44 DE 1965 (noviembre 24)

por la cual se decreta un auxilio como homenaje a la ciudad de Pereira.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), para la ampliación, dotación y mejoras del Instituto Oficial Femenino de Pereira, como homenaje al primer centenario de la fundación de esta ciudad.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., noviembre 3 de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de noviembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

LEY 45 DE 1965 (noviembre 24)

por la cual la Nación contribuye a la financiación de la terminación de la red de alcantarillado de la ciudad de Palmira (Valle).

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00), a la financiación de la terminación de la red de alcantarillado de la ciudad de Palmira (Valle), según los proyectos y planos que fueron elaborados por el Instituto de Fomento Municipal, y que reposan en la Oficina de Valorización de dicha ciudad.

Artículo 2º El pago de la contribución que por el artículo anterior se decreta, se hará en el curso de las cuatro vigencias próximas, a razón de \$ 2.500.000.00, en cada Presupuesto anual, correspondiente a los años de 1965, 1966, 1967 y 1968.

Artículo 3º Las partidas correspondientes serán incluidas en los Presupuestos de las vigencias de los años enumerados en el artículo anterior, y en caso de que así no se hiciera, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios, contratar empréstitos o realizar todas las operaciones encaminadas al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4º El auxilio de que trata el artículo 1º de la presente Ley será pagado al Municipio de Palmira, a través de la Tesorería Municipal, y la Contraloría General de la República controlará la inversión de los fondos nacionales que la presente Ley destina.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de noviembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Fomento, Aníbal López Trujillo.

LEY 46 DE 1965 (noviembre 24)

por la cual se decreta un auxilio para el Colegio San Juan Eudes, del Municipio de Itagüí, del Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00), auxilíase al Colegio San Juan Eudes, en el Municipio de Itagüí, del Departamento de Antioquia, regentado y dirigido por los Padres Eudistas, como Colegio de bachillerato, para la formación de la juventud estudiosa.

Artículo 2º El auxilio a que se refiere el artículo anterior, tendrá la siguientes destinación:

a) La suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente, para continuar la construcción del edificio para el Colegio;

b) La suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00) moneda corriente, para la creación y sostenimiento de quince (15) becas perpetuas, que serán adjudicadas por el Gobierno a estudiantes pobres, mediante los requisitos y condiciones que señalan los reglamentos del establecimiento.

Artículo 3º En el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones de la próxima vigencia se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley; y, en caso de no hacerse, queda autorizado el Gobierno para verificar los traslados o abrir los créditos que fueren necesarios.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de noviembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Educación Nacional, Daniel Arango Jaramillo.

LEY 47 DE 1965 (noviembre 24)

por la cual se crea el Circuito Notarial del Municipio de Corinto en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Circuito Notarial de Corinto, con jurisdicción en dicho Municipio, y correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Caloto en el Departamento del Cauca.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los siete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de noviembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, Francisco Posada de la Peña.

LEY 48 DE 1965 (noviembre 24)

por la cual se autoriza la instalación y funcionamiento de una Oficina de Marconi y servicios de teléfonos automáticos a la ciudad de Acacias, en el Departamento del Meta, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación, por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, procederá a dotar de una

Oficina de Marconi y de servicios de teléfonos, para el servicio público, a la ciudad de Acacias, en el Departamento del Meta.

Artículo 2º Destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), por conducto de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, para la construcción del edificio donde debe de funcionar la Oficina de Marconi y la Central de Teléfonos.

Artículo 3º La construcción del edificio a que se refiere el artículo anterior, se hará sobre el terreno que cediere el Municipio de Acacias para ello.

Artículo 4º Mientras la Empresa Nacional de Telecomunicaciones construye el edificio para la Oficina de Marconi y la Central de Teléfonos, funcionarán en el local que le suministre el Municipio de Acacias.

Artículo 5º La Nación, por conducto del Ministerio de Obras Públicas directamente, o por delegación en la Secretaría de Obras Públicas del Departamento de Antioquia, y de acuerdo con los planos arquitectónicos y el presupuesto que se adjuntan a este proyecto, procederá a terminar la construcción del edificio de la Normal de Señoritas, que dirigen las Reverendas Madres Terciarias Capuchinas en la población de Amalfi (Antioquia).

Destínase para la construcción de las obras a que se refiere este artículo, y para la dotación del mismo establecimiento, la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), los que se incluirán en los Presupuestos de las próximas vigencias, y si no, facultase al Gobierno para efectuar los traslados y apropiaciones del caso en los Presupuestos venideros, a fin de que lo dispuesto por esta Ley tenga cabal cumplimiento.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 24 de noviembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Joaquín Vallejo Arbeláez. El Ministro de Comunicaciones, Alfredo Riascos Labarcés. El Ministro de Obras Públicas, Tomás Castrillón Muñoz.

LEY 49 DE 1965 (noviembre 25)

por la cual se concede un auxilio para la construcción de un establecimiento de educación, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda legal, como aporte de la Nación a la edificación del Colegio Cooperativo Militar "General Santander", que en la ciudad de Bucaramanga está construyendo la Cooperativa Santander, Militares en Retiro Limitada Coosamir".

Parágrafo. La partida de que trata la presente Ley será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia fiscal, y en caso de que esto no ocurriera, el Gobierno Nacional queda autorizado para ejecutar las operaciones presupuestales que garanticen el fiel cumplimiento del presente mandato.

Artículo 2º La suma de que trata el artículo anterior será entregada directamente al Tesorero de la Cooperativa Santander, Militares en Retiro Ltda., mediante el lleno de los requisitos que para estos efectos exige la Contraloría General de la República.

Artículo 3º Auxiliase con la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) moneda legal colombiana, al establecimiento de enseñanza primaria, de la ciudad de Vélez, conocido con el nombre de Instituto Kennedy, suma que se destinará a la construcción del edificio apropiado para su normal funcionamiento. Tal Instituto tendrá el carácter de centro de mejoramiento de la enseñanza primaria, con el fin primordial de atender a la completa preparación del personal escolar que aspire a seguir estudios secundarios en el Colegio Universitario de Varones de dicha ciudad.

Por conducto del Ministerio de Educación Nacional se dispondrá en oportunidad que durante cada año escolar, dos profesores de reconocida competencia a cargo del referido Colegio sean designados en comisión para prestar sus servicios docentes en el mencionado Instituto Kennedy.

Parágrafo. El auxilio de que trata este artículo será incluido por el Gobierno en el Presupuesto de la próxima